



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3394/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **11 de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3394/2024

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución 11 de septiembre de 2024

Expediente; Clasificación; Acta de Comité de
Transparencia; Versión Pública



Solicitud

Información sobre un recurso de queja, así como copia de una sentencia.



Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó ser parcialmente competente para conocer de la información, remitiendo por medio de la PNT, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo indicó que se localizó información que actualiza la clasificación en su modalidad de reserva.



Inconformidad con la respuesta

Contra la clasificación de la información.



Estudio del caso

- 1.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* no realizó adecuadamente el procedimiento de clasificación.
- 2.- Se considera que el *Sujeto Obligado* realizó adecuadamente la remisión de la solicitud al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.



Efectos de la Resolución

- Analizar la procedencia de la entrega de la información en versión pública, considerando la existencia de información de carácter confidencial.
- O en su caso, a través de su Comité de Transparencia, emitir una determinación que confirme el carácter de información clasificada, que considere los aspectos que refieren los Lineamientos Generales, y la proporcione a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3394/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de
Servicios Legales, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090161724001000.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	7
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. <i>Competencia</i>	15
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	15
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i>	17
QUINTO. <i>Efectos y plazos</i>	27
R E S U E L V E	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 26 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161724001000, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Buenos días, por medio de la presente solicito: Documentos en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública, ya que se trata de sentencias que deben ser públicas con datos testados: 1. Recurso de queja de 14 de abril de 2005 interpuesto por Inmobiliaria Trepí S.A. en contra del entonces Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Gobierno de la Ciudad de México por la falta de cumplimiento de la sentencia de 31 de marzo de 2004, emitida en el recurso de apelación 2405/2002 del índice de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como los autos de ejecución. 2. Sentencia de 25 de octubre de 2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el que dictó sentencia en dicho recurso de queja en mención, declarando procedente y fundado, con motivo del incumplimiento a la sentencia de 31 de marzo de 2004. Desagregar por: 1. Autoridades que intervinieron. 2. Los documentos en los que conste lo anterior, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad en asuntos ambientales y mecanismos de vigilancia, supervisión y cumplimiento de las disposiciones ambientales, y demás documentos que ordenan los artículos 3, fracción VII, 73, fracción II de la Ley General

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como 3, 6 y 7 del Acuerdo de Escazú Adjuntar los documentos en los que conste dicha información. En caso de que sean muchos documentos o sean muy pesados, enviarlos en varios correos a mi mail personal [...] y/o [...] . Gracias, [...]

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 9 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
SE ANEXA RESPUESTA DE SU SOLICITUD EN FORMATO PDF.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL/UT/1694/2024** de fecha 09 de julio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161724001000**, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que aceptó la competencia parcial para atender su solicitud de Información Pública, la cual se le hizo de conocimiento mediante oficio **CJSL/UT/1592/2024**, asimismo dicha unidad administrativa envió el similar **CJSL/DGJEL/EUT/218/2024** de fecha 08 de julio de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, anexando el afín con número CJSL/DGJEL/1652/2024 signado por el Lic. Juan Romero Tenorio Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, a través del cual se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/EUT/218/2024** de fecha 08 de julio, dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información pública con número de folio **0901617240001000** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE PARCIALMENTE**, para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 229 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/1652/2024**, de fecha 05 de julio de 2024, suscrito por el Lic. Juan Romero Tenorio, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos. El cual contiene la respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Repuesta que emitió con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. CJSL/DGJEL/1652/2024 de fecha 05 de julio, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En relación a la solicitud de información registrada con número de folio 0901617240001000, en la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 183 fracción VII, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción I y 229 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales registrado con el número

MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado el día cinco de abril de dos mil veinticuatro en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la suscrita en mi carácter de Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esta Dirección a mi cargo **ES COMPETENTE PARCIALMENTE** para atender su solicitud en los siguientes términos:

Realizada una búsqueda en los archivos que integran la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se localizó el expediente número R/39/199, mismo que a la fecha se encuentra en sustanciación en virtud del Juicio de Nulidad interpuesto por “Inmobiliaria Trepí”, S.A., en contra de la resolución del procedimiento de reversión o revocación, expediente R/39/99, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y su derivado Juicio de Amparo, por lo que las actuaciones que en el mismo obran tienen el carácter de información reserva, de conformidad con el Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mayor observancia:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, en vía de respetuosa orientación, se sugiere presentar su solicitud ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por ser el Órgano Jurisdiccional que cuenta con las versiones públicas de las constancias que solicita.

Reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 17 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que recurre y puntos petitorios: Estoy inconforme con la respuesta, ya que la información solicitada de ninguna manera debe reservarse, el procedimiento en el que se presentó : 1. Solicitud de reversión o revocación promovida por Inmobiliaria Trepí S.A. respecto de la expropiación del predio localizado en Montes Apalaches 525, sección Virreyes, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX; y 2. se emitió la Resolución administrativa de 05 de septiembre de 2000 o la emitida por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del entonces Gobierno del Distrito Federal en el expediente R/39/99, concluyendo que era improcedente la reversión o revocación. CONCLUYÓ Hace 20 años, la sentencia que se emitió está firme, ES COSA JUZGADA Y YA NO PUEDE SER REVOCADA, sólo está en cumplimiento de sentencia, para lo cual no puede tener injerencia el acceso a la información y más en un asunto ambiental. Por lo que, no entra en la causal de reserva que alega el Sujeto Obligado, para demostrar que es COSA JUZGADA y que está en cumplimiento de sentencia, se adjunta la negativa de solicitud de ejercicio de facultad de atracción de la Suprema Corte, en la cual se observa que el procedimiento concluyó. Atentamente,

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente* remitió Negativa de solicitud de ejercicio de la Facultad de atracción 123/2021, de fecha 25 de octubre de 2023.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 17 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 5 de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3394/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se solicitaron vía de diligencias al Sujeto Obligado, copia de la siguiente documental:

- 1.- Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia.
- 2.- Documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación.
- 3.- Muestra representativa de las documentales en versión íntegra.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Buenas tardes,

En atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3394/2024, se adjunta el oficio CJSJL/UT/1994/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, por medio del cual se da cumplimiento en tiempo y forma al enviar las

² Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia⁹

manifestaciones de ley correspondientes, asimismo, se adjuntan los anexos mencionados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJSL /UT/1994/2024** de fecha 16 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos al Lic. Tomás Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente Yeshu Hernández Barrera y dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que con fecha 27 de junio de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724001000** que requería la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atendió la presente solicitud de información, turnándola a la unidad administrativa que podría detentar la

información requerida por la solicitante, siendo competente la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

Tercero. Mediante oficio con número **CJSL/UT/1694/2024** de fecha 09 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario, la respuesta brindada a través del oficio **CJSL/DGJEL/EUT/218/2024** de fecha 08 de julio de 2024, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, anexando el afín con número **CJSL/DGJEL/1652/2024** firmado por el Lic. Juan Romero Tenorio Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, mediante los cuales se dio contestación a la solicitud de mérito, mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 07 de agosto de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3394/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mediante oficio **CJSL/UT/1884/2024** de fecha 09 de agosto de 2024.

Sexto. El 15 de agosto de 2024, el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/265/2024** de fecha 14 de agosto de 2024, por medio del cual realizó sus manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/UT/1694/2024** de fecha 09 de julio de 2024, firmado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1592/2024**, asimismo dicha unidad administrativa envió el similar **CJSL/DGJEL/EUT/218/2024** de fecha 08 de julio de 2024, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, anexando el afín con número **CJSL/DGJEL/1652/2024** firmado por el Lic. Juan Romero Tenorio Director General Jurídico y de Estudios Legislativos.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1884/2024**, de fecha 09 de agosto de 2024, en el que se le notificó el Recurso de Revisión a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/265/2024**, de fecha 14 de agosto de 2024, donde la **Dirección General Jurídico y de Estudios Legislativos** realiza sus manifestaciones de Ley.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.
...(Sic)

2.- Oficio núm. **CJSL/UT/1694/2024** de fecha 09 de julio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/EUT/218/2024** de fecha 08 de julio, dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

4.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/1652/2024** de fecha 05 de julio, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos.

5.- Oficio núm. **CJSL/UT/1884/2024** de fecha 09 de agosto, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724001000**, presentada ante esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/218/2024** de fecha 08 de julio de 2024, signado por usted, mediante el cual anexó el similar **CJSL/DGJEL/1652/2024**, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1694/2024** de fecha 09 de julio de 2024, que se adjunta al presente; al respecto, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 08 de agosto del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 3394/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **14 de agosto de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...(Sic)

6.- Oficio núm. CJSL/DGJEL/EUT/265/2024 de fecha 14 de agosto, dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

“ ...

LIC. DAVID ZARIÑANA RODRÍGUEZ, en mi carácter de Enlace de la Unidad de Transparencia en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Ente Obligado señalado por la recurrente como poseedor de la información pública solicitada, ante usted con el debido respecto comparezco para exponer.

En atención a su oficio **CJSL/UT/1884/2024** de fecha 09 de agosto del año en curso, donde informa que el solicitante interpuesto **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3394/2024** donde manifestó lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En atención a lo anteriormente señalado se adjunta el ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL Comité de Transparencia DE LA Consejería Jurídica y de Servicios Legales DE LA Ciudad de México en el cual se emitió ACUERDO CJSL/CT/2024/XV-SE-2, donde se confirman la clasificación en la modalidad de reservada, por el periodo de tres años, de la información relativa a el Expediente número R/39/1999 (Se transcribe para mayor entendimiento).

[Se transcribe Acuerdo]

De acuerdo a la clasificaron en modalidad de Reservada de la información que solicita, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para atender su solicitud, se adjunta acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia se cumplimiento a la contestación del presente recurso y se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga,

Por lo que atentamente, solicito a ese H. Instituto:

ÚNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP/3394/2024**, en términos de ley.
...(Sic)

7.- Acta del Comité de Transparencia de la Decima Quinta Sesión Extraordinaria de 14 de agosto de 2024.

2.4. Desahogo de diligencias para mejor proveer. El 3 de septiembre, el *Sujeto Obligado*, remitió por medio de correo electrónico copia simple de:

1.- Oficio núm. **CJSL/UT/2179/2024** de fecha 03 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **CJSL/UT/2179/2024** de fecha 03 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Licenciada Yael Ramírez Bautista, en mi carácter de **Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ante usted con el debido respecto comparezco para exponer lo siguiente:

Respecto del punto A, Se anexa al presente el Acta de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (anexo 1).

Respecto al punto B, esta autoridad administrativa no ha sido notificada de la sentencia que ponga fin al Juicio de amparo, tan es así que las ultimas constancia que obra del amparo y que se va anexar al presente, es la interposición de un Recurso de Queja Presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (anexo 2).

Respecto al punto X, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que toda vez que no se generó una versión pública del documento, no obstante, se anexan las constancias solicitadas (anexo 3).

Por último, me permito aclarar a ese H. Instituto, que la particular puede acreditar su personalidad e interés jurídico en el expediente R/39/99 y obtener el acceso y las copias que solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones XII, XIII y XIII Bis y 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...(Sic)

2.- Recurso de queja 247/2017, relativo al juicio de amparo indirecto 1321/2007.

3.- Oficio núm. **CJSL/DGJEL/DLTI/STI/UDRPI/4754/2027** de fecha 15 de octubre de 2017, referente al juicio de amparo 1321/2007.

4.- Oficio núm. **CCDMX/II/JUCOPO/3ª/41/2024** de fecha 4 de abril de 2024, dirigido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y firmado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

5.- Acta del Comité de Transparencia de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 14 de agosto de 2024.

7.- Acta del Comité de Transparencia de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 14 de agosto de 2024.

8.- Versión integra de la información referente al primer requerimiento de información.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 9 de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3394/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como **1° y 2 de agosto de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 9 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. Contra clasificación de la información. (Artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros:

- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (Artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que para que se actualicen dichas causales de reserva se deberá:

Fracción VII **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener**

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, en versión pública:

1. Recurso de queja de 14 de abril de 2005 interpuesto por Inmobiliaria Trepí S.A. en contra del entonces Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Gobierno de la Ciudad de México por la falta de cumplimiento de la sentencia de 31 de marzo de 2004, emitida en el recurso de apelación

2405/2002 del índice de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como los autos de ejecución.

2. Sentencia de 25 de octubre de 2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el que dictó sentencia en dicho recurso de queja en mención, declarando procedente y fundado, con motivo del incumplimiento a la sentencia de 31 de marzo de 2004.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó ser parcialmente competente para conocer de la información, remitiendo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que en lo que refiere a su competencia se localizó el expediente número R/39/199, mismo que a la fecha se encuentra en sustanciación en virtud del Juicio de Nulidad interpuesto por “Inmobiliaria Trepí”, S.A., en contra de la resolución del procedimiento de reversión o revocación, expediente R/39/99, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y su derivado Juicio de Amparo, por lo que dicha información actualizaba el carácter de clasificación en su modalidad de reservada, en términos del artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó su queja contra la reserva de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, así como copia simple del Acta del Comité de Transparencia que confirma el carácter de clasificación en su modalidad de reservada en los términos antes señalados.

En el presente caso, y en relación con el agravio señalado por la persona recurrente, se observa que la *Ley de Transparencia* refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros:

- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (Artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

En este sentido, se observa que, para actualizar dicha causal de reserva de la información, en el supuesto que la información se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, el *Sujeto Obligado* deberá, acreditar:

- **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.**
- **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

En ese orden de ideas, del Acta del Comité de Transparencia remitida se menciona de manera genérica sobre el oficio requerido que:

----- ACUERDO CJSL/CT/2024/XV-SE-2.-----

ACUERDO CJSL/CT/2024/XV-SE-2. Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169, 176 fracción I, 183 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décima Quinta Sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2024, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, confirman la clasificación en la modalidad de reservada, por el periodo de tres años, de la información relativa al “Expediente número R/39/1999” en virtud de que se encuentra *sub júdice* derivado del Juicio de Amparo promovido por “Inmobiliaria Trepí” S.A, a efecto de que no sea proporcionada al solicitante la información toda vez que la divulgación de esa información se pondría en riesgo la vida, la seguridad, la salud y la vida privada de personas físicas que intervienen en el presente asunto y toda vez que el mismo se encuentra aún en sustanciación, por lo que la divulgación de la información, podría obstruir el procedimiento respectivo. -----

En este sentido, si bien se indica que se reserva información referente al Expediente R/39/1999, en virtud de que se encuentra *sub júdice* derivado de un Juicio de Amparo, el *Sujeto Obligado* no acreditó que dicha información constituya **actuaciones que cambien el sentido de la resolución, el curso del procedimiento, ni alteren de ningún modo el sentido de éstos, o entorpezcan la sustanciación o investigación, pues son hechos concretados que no son modificables.**

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del

Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

En este sentido es de observarse que el *Sujeto Obligado* no siguió el procedimiento establecido en la Ley de la materia, en virtud de que no consideró la entrega de la información en versión pública, mediante la cual se testen las partes o secciones clasificadas, e indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, no se proporcionó copia de la resolución del Comité de Transparencia que confirme el carácter de la clasificación de la información en su modalidad de reservada a la persona recurrente.

Asimismo, del análisis del Acta de Comité de Transparencia, proporcionada a este *Instituto* en vía de alegatos, así como en diligencia, se considera que el *Sujeto Obligado* no cumplió con los elementos que refieren los Lineamientos Generales, en relación con la *Ley de Transparencia*.

De igual forma, del análisis de la información proporcionada en vía de diligencias para mejor proveer, se

En este sentido, respecto de la naturaleza de la información solicita, y en relación con el **primer requerimiento** se considera que el escrito del recurso de queja, al ser de un particular debiese clasificarse como confidencial, dado que no rinde cuenta alguna del actuar de un sujeto obligado, además de que reverla estrategias procesarles de un particular, por lo que la misma pudiera actualizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.

En relación al **segundo requerimiento** se considera que el *Sujeto Obligado* no actualizó correctamente los elementos que sustentan la causal de clasificación de la información en su modalidad de reservada, indicando si el procedimiento de queja

causó estado, caso contrario la clasificación de la información aludida por el Sujeto Obligado, deberá contar en su prueba de daño y Acta de Comité de Transparencia, con los elementos que refieren el Lineamiento General, tales como el número de expediente, el estado procesal, así como la instancia ante la cual se encuentra en trámite-

En este caso se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su Comité de Transparencia:

- Realizar el estudio de la naturaleza de la información, y remitir a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones el Acta del Comité de Transparencia que confirme de manera funda y motivada la clasificación de la información en su modalidad confidencial, y así como la entrega en versión pública.
- O en su caso, emitir una resolución que confirme el carácter de clasificación de la información en su modalidad de reserva, que considere los aspectos que refieren los Lineamientos Generales, y proporcionar la misma a la *persona recurrente*.

Asimismo, sobre la remisión al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones concurrente, por lo que resulta aplicable a forma de orientación el Criterio SO/013/2023, emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, y el cual señala:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán garantizar la búsqueda de la información requerida. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida. En ese sentido, se actualiza una competencia concurrente

cuando ante una solicitud de información uno o más sujetos obligados se encuentren constreñidos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información.

Y del cual se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con competencia concurrente, en virtud de que uno o más sujetos obligados se encuentren constreñidos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información.

Por lo que, para la atención de esta situación, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida**

cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

En este caso, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Analizar la procedencia de la entrega de la información en versión pública a la *persona recurrente*, así como el acta de Comité de Transparencia que confirme la elaboración de esta, por el medio señalado para recibir notificaciones.
- O en su caso, emitir una resolución que confirme el carácter clasificado de la información, donde se consideren los aspectos que refieren los Lineamientos Generales, proporcionando la misma a la *persona recurrente*.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.